

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

### PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta de Don Eduardo Baeza, Calle Real, número 42, donde se admiten para su insercion, previo el permiso del Señor Gobernador de la provincia, toda clase de anuncios, á precios convencionales.

Miércoles 6 de Mayo.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.—Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

### PRECIOS DE SUSCRICION.

EN SEGOVIA.	Por un mes.	10 rs.
	Por tres meses.	25
FUERA.	Por un mes.	12
	Por tres meses.	50

### ARTICULO DE OFICIO.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al lunes 4 de Mayo, número 1581, se halla inserto lo siguiente:

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

##### REAL DECRETO.

Tomando en consideracion lo propuesto por el Presidente de Mi Consejo de Ministros, de acuerdo con el mismo Consejo y de conformidad con las indicaciones de la Comision de Estadística general del Reino, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El empadronamiento general de la poblacion de la Peninsula é Islas Baleares, dispuesto por Mi Real decreto de 14 de Marzo último, se verificará el dia 21 del corriente mes.

Art. 2.º El Presidente de Mi Consejo de Ministros, Presidente de la Comision de Estadística general del Reino, queda encargado de la ejecucion en todas sus partes.

Dado en Palacio á 3 de Mayo de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del

Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al sábado 2 de Mayo, número 1579, se halla inserto lo siguiente:

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

##### REAL DECRETO.

No permitiéndome mi actual estado, segun dictámen de los médicos de Mi Real Cámara, abrir en persona las Cortes del Reino, como anhelaba verificarlo; y deseando evitar que con este motivo deje de llegar la expresion de mis sentimientos á los Representantes de la nacion, Vengo en autorizar á Mi Gobierno para que las abra en Mi Real nombre, y para leer en el Senado y el Congreso el discurso que Yo hubiera pronunciado.

Dado en Palacio á 30 de Abril de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

##### DISCURSO

DE SU Magestad LA REINA DOÑA ISABEL II Á LAS CORTES DEL REINO EN EL ACTO DE SU APERTURA, LEIDO AL SENADO Y AL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS, POR COMISION ESPECIAL DE SU Magestad, POR EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS, EL DIA 1.º DE MAYO DE 1857.

Señores Senadores y Diputados: Nunca ha sido mas grande mi satisfaccion al verme en medio de vosotros despues de los disturbios que han agitado y conmovido el Reino. Pero confio en la Divina Providencia que aun ha de ser mayor esta satisfaccion mia

cuando con vuestra cooperacion y esfuerzos veamos borrada de todos los corazones la memoria de aquellos tristes sucesos, del mismo modo que se halla borrada en el mio. Solo asi lograremos unir en un fin comun á todos los españoles, y restablecer á nuestra patria en el alto lugar que le corresponde y de que solo pueden hacerla descender la division y la discordia entre sus mismos hijos.

Con el mayor consuelo de mi razon os anuncio el restablecimiento de las relaciones con la Santa Sede. Allanadas por mi Gobierno las dificultades que se oponian á tan deseado suceso, he enviado á Roma un Embajador que, á nombre mio, estreche los vinculos sagrados que unen á la Monarquía española con el Padre comun de los fieles.

Tambien tengo la mayor satisfaccion en anunciaros que se han restablecido felizmente las relaciones con nuestro antiguo aliado el Emperador de todas las Rusias.

Con la República Mejicana se han interrumpido las relaciones diplomáticas á consecuencia de acontecimientos deplorables. Espero que esta interrupcion no será duradera: la nacion y el Gobierno mejicanos no querrán asociarse, y han comenzado ya á dar muestras de ello, á actos tan contrarios á la justicia como á la humanidad, dejándolos impunes, ni obligar á España, con quien tantos lazos los unen, á exigir la reparacion de aquellos agravios.

Con todas las demas naciones se conserva sin alteracion la antigua buena correspondencia y amistad.

El estado interior de la Monarquía es, en cuanto cabe, satisfactorio. La escasez de las subsistencias y los exorbitantes precios que alcanzaron los artículos de primera necesidad han ocupado sin descanso á mi Gobierno, y la crisis, casi vencida, no inspira ya el recelo de las graves complicaciones

y riesgos con que al principio amenazaba.

El sosiego público y la seguridad interior se hallan completamente afianzados, y á su sombra se han hecho con toda libertad y sin disturbios las elecciones municipales y las de Diputados á Cortes. Tambien he podido entregarme sin recelo á los maternales impulsos de mi corazon, dando una amnistía política tan general y completa que no hubo un solo español excluido de sus beneficios y á quien no se hubiesen abierto las puertas de su patria.

Mi Gobierno os dará cuenta circunstanciada de las medidas tomadas para el restablecimiento de las leyes que regian en 1854, y cuya observancia fué interrumpida por los acontecimientos de aquel año. La legalidad, el respeto á los poderes constitucionales, lo mismo que la conveniencia pública, exigian imperiosamente aquel restablecimiento.

Las provincias de Ultramar, lo mismo en América que en Asia, prosperan y crecen en riqueza y bienestar á la sombra de una Administracion protectora y tutelar, y sus habitantes recogen el fruto debido á la acrisolada fidelidad que los ha libertado del cúmulo de males en que otros se hallan envueltos.

El Ejército y la Armada, que con su acreditado valor y disciplina tantos servicios han prestado en todos tiempos al Trono y al Estado, me han merecido siempre especial benevolencia y atencion, y mi Gobierno se desvela por mantener la fuerza pública en la situacion que reclaman sus merecimientos y los altos fines á que está destinada.

Se ha restablecido en toda su fuerza y vigor, como lo exigian mi palabra Real y mi religiosidad, el Concordato celebrado con la Santa Sede, y se han dictado ademas otras disposiciones para restituir á la Iglesia aquella libertad

de que la dotó su Divino Fundador, y que tan acatada ha sido en todos tiempos por el religioso pueblo español y por mis gloriosos progenitores.

La necesidad imperiosa de acomodar los servicios públicos á las exigencias de la nueva situación, ha obligado á mi Gobierno á ordenar y poner en ejecución los presupuestos que os serán presentados, y á contratar un empréstito que, desahogando el Tesoro, hiciese bajar el excesivo interés del dinero y permitiese á los capitales emplearse en el fomento de la actividad nacional. De todo se os dará cuenta por mi Gobierno para la conveniente resolución.

Las obras públicas se han fomentado con esforzada actividad: así lo exigian su reconocida importancia y la necesidad de proporcionar trabajo á las clases menesterosas en la gran carestía de las subsistencias.

Tal es, Señores Senadores y Diputados, el estado general de la Monarquía; y confío en Dios que de día en día irá mejorando y creciendo con el respeto escrupuloso á las leyes, con la estabilidad mas necesaria que nunca despues de tantos años de disturbios; y con el afanzamiento de las instituciones constitucionales que así afirman y robustecen las prerogativas del Trono como los fueros de la pública libertad.

Mi Gobierno os propondrá con este objeto una medida importante: la reforma del Senado; restringiendo las condiciones de admision, uniendo la dignidad de Senador á los cargos mas elevados de la Iglesia y del Estado, introduciendo la herencia como un nuevo elemento de estabilidad y de fuerza y como un medio de mantener y conservar de una manera permanente los gloriosos nombres de los que en los presentes y pasados tiempos han servido é ilustrado á su patria.

Ademas de los presupuestos del año actual, se os presentarán oportunamente los del año próximo venidero. En ellos se propone mi Gobierno someter á vuestra aprobacion las reformas y variaciones necesarias para nivelar los ingresos con los gastos públicos con recursos permanentes, y cuento con vuestra cooperacion y esfuerzos para obtener un resultado, sin el cual ni la Hacienda ni el crédito pueden nunca llegar á su debido desarrollo.

La imprenta, regida hace tiempo por disposiciones interinas, reclama una ley fija y estable que, permitiendo la mas amplia discusion de los negocios públicos, la liberte de los abusos y extravíos que tan frecuentemente la han comprometido. Esta ley se someterá á vuestra aprobacion muy en breve.

Igualmente se os propondrán disposiciones importantes para dar á la enseñanza pública la estabilidad legal que ya es necesario darle; para remover los obstáculos que se oponen á la rápida ejecución de las obras públicas, y para enlazar con las grandes vias de comunicacion de todas clases las carreteras provinciales y municipales, tan necesarias al desarrollo de la agricultura y del comercio.

No contribuirá menos á este resultado una ley sobre el régimen de las hipotecas que, quitando toda incertidumbre sobre el estado y las cargas de las propiedades inmuebles, facilite las transacciones sobre ellos, disminuya en consecuencia el interés de los préstamos, y movilice en cierto modo esta gran masa de valores casi estancada hoy con grandes perjuicios de la agricultura y de la industria.

Estas son, Señores Senadores y Diputados, las medidas principales que se os someterán por mi Gobierno en esta legislatura, y espero que os consagréis con ardor á su exámen y aprobacion.

De esta manera, trabajando todos de consuno en el bien común, dando al olvido los antiguos motivos de division y de discordia, y contando, como siempre, con los auxilios de la Divina Providencia, tengo la mas segura confianza de que muy en breve veremos á nuestra patria próspera y feliz, que es, no lo dudo, vuestro noble y único propósito, así como es el mas ardiente deseo de mi corazón.—ISABEL.

*En la Gaceta de Madrid correspondiente al sábado 4 de Abril, número 1551, se halla inserto lo siguiente:*

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### Subsecretaria.—Negociado 2.º

Remitido á informe del Consejo Real el expediente de autorizacion para procesar á D. Miguel Morte, Alcalde que fué de Armillas, por suponersele abuso de autoridad, ha consultado lo siguiente:

«El Consejo ha examinado el expediente en que el Juez de primera instancia de Segura pide autorizacion para procesar á D. Miguel Morte, Alcalde que fué de Armillas:

Resulta que en 22 de Octubre de 1856 se presentó al Juez del partido José Tello quejándose de que el Alcalde de Armillas, se habia negado á darle certificacion ó testimonio de las causas de por qué no le habia puesto en posesion de unas fincas de bienes nacionales que habia comprado, desobedeciendo la orden de la Administracion de la provincia en que así se le prevenia:

Ratificóse Tello, y dijo: que habiendo presentado al Alcalde un oficio de la Administracion de Bienes nacionales de la provincia, para que se le pusiera en posesion de unas fincas que habia rematado, el Alcalde no quiso verificarlo; que viendo aquella negativa el declarante, le exigió el correspondiente testimonio, á lo cual tambien se negó.

Dos testigos presenciales confirmaron el hecho, añadiendo que el Alcalde manifestó no cumplir con lo prevenido en el oficio de la Administracion, ni le daba el testimonio que se le pedia hasta no consultarlo con su Asesor, que se hallaba fuera del pueblo; que habiéndole preguntado

Tello si era cosa de que si no venia el asesor en tres años no daría el testimonio en dicho tiempo, contestó afirmativamente:

El Alcalde Morte dijo que en efecto se le habia presentado Tello con el oficio de la Administracion de Bienes nacionales reclamando su cumplimiento, á lo cual le contestó que tenia que asesorarse, y el Asesor no estaba en el pueblo; que Tello le pidió testimonio de su negativa y le contestó que no se le podia dar hasta asesorarse; que no era cierto hubiese manifestado que si en tres años no llegaba el Asesor, en tres años no le daría el testimonio, sino que Tello le preguntó si era cosa de que estuviera esperando tres años si antes no le daba la gana de llegar el Asesor, á lo que le contestó el declarante que no tardaria tanto, que hiciera el favor de esperar á que se aconsejase:

José Tello aseguró ser falso lo manifestado por el Alcalde en la última parte de su declaracion:

Púsose testimonio del oficio de la Administracion de Bienes nacionales, y resultó que se encargaba en él al Alcalde diera posesion á Tello de varias fincas que habia comprado, cuyo primer plazo habia sido satisfecho:

El Promotor fiscal opinó que el Alcalde habia cometido un abuso de autoridad negando el testimonio que Tello le reclamaba, y propuso se pidiera al Gobernador autorizacion para continuar los procedimientos. Pidióse en efecto por el Juez, y el Gobernador la negó con audiencia del Consejo provincial:

Visto el art. 501 del Código penal, en que se impone multa de 10 á 100 duros al empleado público que se negase arbitrariamente á dar certificacion ó testimonio, ó impidiese la presentacion ó el curso de una solicitud; y en una multa de 20 á 200 duros cuando el testimonio, certificacion ó solicitud versasen sobre un abuso cometido por el mismo empleado:

Considerando que al negarse el Alcalde de Armillas á dar el certificado ó testimonio que Tello le exigia, no cometió un abuso de autoridad, pues no se negó arbitrariamente á dar el certificado, sino que lo aplazó hasta asesorarse, y por consiguiente no se halla comprendido en el artículo del Código antes citado;

El Consejo opina pudiera V. E. servirse consultar á S. M. se confirme la negativa dada por el Gobernador de Teruel.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por el Consejo, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Abril de 1857.—Nocedal.—Sr. Gobernador de la provincia de Teruel.

*En la Gaceta de Madrid correspondiente al domingo 5 de Abril, nú-*

mero 1552, se halla inserto lo siguiente:

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### Subsecretaria.—Negociado 2.º

Remitido á informe del Consejo Real el expediente de autorizacion para procesar á D. Manuel Sanchez Monge, Alcalde que fué de Salamanca, por suponersele abuso de autoridad en el ejercicio de sus funciones administrativas, ha consultado lo siguiente:

«El Consejo ha examinado el expediente en que el Juez de primera instancia de Salamanca pide autorizacion para procesar á Don Manuel Sanchez Monge, Alcalde que fué de dicha ciudad.

Resulta de los antecedentes, que en el Juzgado de Salamanca se principió á instruir causa criminal contra Sanchez Monge, en virtud de una certificacion que para el efecto envió la Audiencia territorial, acompañada de un testimonio librado por el escribano principal de Guerra de aquel distrito.

Del expresado testimonio aparece que á consecuencia de autorizacion que el Gobernador de Salamanca dió á Sanchez Monge para recoger unos impresos que habia mandado tirar D. Jacobo Colombo, Gobernador que habia sido de la expresada provincia hasta Julio de 1854, referente á los suministros hechos por los pueblos de aquella provincia durante la guerra de la Independencia, se dió por dicho Alcalde un auto en 14 de Diciembre de 1854, á fin de que se recibiera declaracion al impresor en cuya casa se habian impreso dichos papeles, para que manifestara el número de ejemplares que tiró, de orden de qué personas, y si sabia su paradero. El impresor dijo se habian tirado 500 ejemplares por mandato de D. Jacobo Colombo, de los cuales la mayor parte se encontraban en poder del mismo, así como parte del original, el que no estaba suscrito por nadie.

El Alcalde mandó recoger del impresor cuantos documentos tuviera en su poder referentes á los suministros, y despues se verificase lo mismo en la casa de D. Jacobo Colombo. El impresor hizo entrega de los que tenia: Don Jacobo Colombo verificó lo mismo, pero protestando y pidiendo testimonio del acto.

Tomóse declaracion á Colombo, quien manifestó habia mandado imprimir unos 500 ejemplares de las expresadas relaciones con el objeto que el escrito indicaba, sin mas autorizacion que la que tenia todo ciudadano, con tal que no estuviese en oposicion con las leyes vigentes; que los antecedentes que habia tenido á la vista para la redaccion de las relaciones de suministros eran las mismas que aparecian del documento impreso.

Hecho esto, se remitió el expediente al Gobernador, quien le devolvió al Alcalde para la practica de otras diligencias.

En virtud de esto tomó declaracion á Don Braulio Hernandez, quien dijo que varias papcletas halladas en poder

del impresor no estaban escritas por el declarante, aunque así aparecía, pero que siete de ellas eran de Colombo.

El Alcalde mandó ampliar la declaración de Colombo, quien, requerido para el efecto, manifestó hallarse enfermo y gozar además fuero militar.

Mandó el Alcalde, en su consecuencia, que dos facultativos reconociesen á Colombo, los cuales informaron, después de hecho el reconocimiento, que podía presentarse á declarar con las debidas precauciones. Dispuso, pues, Sanchez Monge que el escribano actuario, acompañado de tres porteros, requiriese á Colombo en nombre de la Autoridad para que compareciese ante la misma para los fines indicados. El requerido insistió en que estaba enfermo, en que gozaba de fuero militar, y se negó á firmar la diligencia, la cual hizo el actuario. El Alcalde autorizó á los tres porteros para que condujesen á su presencia con las debidas precauciones á Colombo, quien se negó abiertamente á ello, reiterando que no podía salir de su casa, según le había dicho su cirujano, y que como no fuese á la fuerza no comparecía. Dispúsose, en su vista, que fuera nuevamente reconocido; y si los facultativos decían que podía salir de su casa, fuese arrestado por el Oficial de la guardia del Principal; y si no podía salir, quedara arrestado en su casa. Los facultativos dijeron que encontraban á Colombo en el mismo estado que antes, por lo cual se verificó su arresto en el Principal el 18 de Diciembre.

El Alcalde Monge, por imposibilidad para seguir actuando, pasó las diligencias al segundo Alcalde D. Ignacio Corcho, quien recibió á Colombo la declaración prevenida. Pasó estas actuaciones al Gobernador, y sacó testimonio de lo que resultaba contra Colombo respecto á los motivos que habían originado su arresto. Colombo protestó al tratar de tomarle la declaración de inquirir, por gozar fuero militar, cuyo despacho exhibió al Alcalde, pero manifestó contestaría á las preguntas que se le hicieran.

En su virtud dijo que no había tratado de desobedecer á la Autoridad no presentándose ante ella para prestar la declaración que se le exigía, pues únicamente lo había hecho por falta de salud, según una certificación que presentó.

El Alcalde pasó las diligencias formadas al Juzgado de primera instancia, y el Gobernador las instruidas con motivo de los impresos recogidos, y por el mismo Juzgado se declaró prisión el arresto que Colombo sufría, trasladándosele á la cárcel, á no ser que diera fianza por cantidad de 500 duros, cuya fianza fué otorgada. Tomósele nueva declaración por el Juzgado, en la cual, protestando nuevamente su fuero, no añadió nada sustancial á lo que tenía manifestado.

Inhibióse el Juzgado de la causa y la pasó al militar. Este á su vez se inhibió de todo lo relativo á la impresión de los documentos sobre suministros, y se declaró competente en lo

toeante á la desobediencia al Alcalde de Salamanca D. Manuel Sanchez Monge. El Juzgado de Guerra recibió nueva declaración á los facultativos de Guerra que reconocieron á Colombo de orden del Alcalde, y al cirujano que le asistía. Este dijo que en efecto, á consecuencia de un golpe que Colombo había recibido en la cabeza por el retroceso de un arma de fuego, le encargó no saliera á la calle, como en tales casos generalmente se aconseja, pero sin darle certificación de ello, pues el Alcalde le había relevado de semejante formalidad. Aquellos no hicieron más que ratificarse en sus anteriores declaraciones.

Tomóse declaración y confesión á Colombo, en las cuales nada nuevo añadió á lo que tenía dicho, sino que también le prescribieron no saliera de su casa Don Agapito Fernandez y Don Eugenio Rivera. Estos manifestaron que, en efecto, en los primeros días de Diciembre tenía una herida en la cabeza por impulso del pie de gato de una pistola disparada, por lo cual le recomendaron no saliera á la calle.

En 9 de Junio de 1856 se dictó auto definitivo absolviendo á Colombo libremente y sin costas, y reservándole su derecho para que usase de él como mejor le conviniera. Mandóse sacar testimonio de los abusos de autoridad cometidos por D. Manuel Sanchez Monge, el cual se remitiría al Regente de la Audiencia Territorial. Esta sentencia fué aprobada por el Supremo Tribunal de Guerra y Marina en 30 de Junio de 1856.

Enviado el testimonio á la Audiencia, acordó que para proceder contra Sanchez Monge se debía pedir la autorización al Gobernador de la provincia.

Pasó la causa al Juez de primera instancia, quien, oído el Promotor fiscal, pidió dicha licencia. El Gobernador dió audiencia á Sanchez Monge, quien presentó una copia íntegra de la orden que recibió del Marqués de Castellanos, Gobernador de Salamanca, en 14 de Diciembre de 1854. En esta orden se le prevenía que, prohibida la circulación de los impresos que Colombo había publicado sobre suministros, se le daba comisión para que averiguara el paradero de los mencionados impresos y realizara el depósito de los mismos, con todas las indagaciones que creyera conducentes al mejor servicio. Después de hacer la historia de los sucesos y del expediente en la forma que queda referida, dijo que no quería haberse separado de la ley, pues la ley obliga á toda persona, aun cuando goce de fuero, mientras no esté considerado como reo, á presentarse ante la Autoridad para prestar las declaraciones que se le exijan.

El Gobernador, oído el Consejo provincial, denegó la autorización en 4 de Diciembre de 1856.

En este estado, Colombo presentó un escrito pretendiendo que por el Juzgado se manifestara al Gobernador no era necesaria la autorización, puesto que Sanchez Monge había cometido las faltas que se le imputaban en el ejercicio de fun-

ciones judiciales, cuyo escrito se mandó unir á la causa para los efectos oportunos.

Visto el art. 211 de la ley de 3 de Febrero de 1823, que imponía á los Alcaldes la obligación de obedecer y ejecutar las órdenes que les comunicase el Jefe político de la provincia:

Visto el art. 106 del reglamento de Juzgados de 1.º de Abril de 1844, según el cual en la formación de las sumarias son considerados los Alcaldes como delegados y auxiliares de los Juzgados, y subordinados por lo tanto á ellos.

Visto el art. 8.º, caso 12 del Código penal, que exime de responsabilidad criminal al que obra en virtud de obediencia debida:

Considerando que al tratar el Alcalde de Salamanca de recoger los impresos que pensaba dar á luz, ó estaba dando D. Jacobo Colombo, así como de tomarle declaración sobre el mismo asunto, obró ateniéndose á las órdenes que había recibido de su superior gerárquico inmediato:

Considerando que al decretar el arresto no obraba ya como delegado de la Administración cuyo encargo estaba limitado á recoger los impresos y tomar declaración al Colombo, sino en virtud de atribuciones propias, por el desacato que en su juicio se hacia á la Autoridad que representaba hecho justiciable, y en el cual iniciando Monge la sumaria con el arresto del presunto delincuente, se constituyó en dependiente de la Autoridad judicial;

El Consejo opina pudiera V. E. servirse consultar á S. M. se confirme la negativa dada por el Gobernador de Salamanca en cuanto á la recogida de los impresos y demas que á esta cuestion sea relativo y declarar innecesaria la autorización en lo concerniente al arresto de Colombo y demas tocante á la sumaria.

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por el Consejo, de Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1857.—Nocedal.—Sr. Gobernador de la provincia de Salamanca.

Verificado por la Diputación provincial el repartimiento entre los pueblos de los 519 hombres que han correspondido á esta provincia para la quinta decretada en 25 de Abril último, ha señalado el sábado 9 del actual para celebrar los sorteos de décimas, cuyo acto tendrá lugar en la sala de Sesiones de la misma Corporación, dando principio á las ocho de la mañana.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo prevenido en el art. 29 de la ley de reemplazos vigente. Segovia 5 de Mayo de 1857.—Rafael Húmara.

Se halla vacante la plaza de Estanquero de Cédulo de la Torre.

Las personas que quieran solicitarla remitirán sus instancias á este Gobierno civil acompañando los documentos correspondientes. Segovia 5 de Mayo de 1857.—Rafael Húmara.

### Gobierno militar de la provincia de Segovia.

El Excmo. Sr. Capitan general del distrito, con fecha 29 del mes próximo pasado, me dice lo que copio:

«El Excmo. Sr. Capitan general de la Isla de Cuba en 5 de Marzo último, me dice lo que sigue:—Excmo. Señor: Siendo excesivo el número de instancias que recibo, bien dirigidas por los interesados ó por conducto de diferentes autoridades, en solicitud de las partidas de defuncion y alcances pertenecientes á individuos de tropa Peninsulares fallecidos en este Ejército, y cuyo resultado igual en todas con muy ligera excepcion, es encargar á los reclamantes acudan á la Caja general de Ultramar establecida en Madrid, á la que cumplimentando lo dispuesto en diferentes Reales órdenes se remesan periódicamente los indicados documentos y cantidades, creo seria conveniente que por medio de los Boletines oficiales de esas provincias, se sirviera V. E. hacer conocer á quien correspondía que todas las gestiones de semejante naturaleza deben dirigirse al Sr. Coronel Cajero general, por quien se cursarán á mi autoridad aquellas que bien por carecer de datos ó por otras causas debiere remesarse; con cuya medida se evitaria á mi ver, la dilacion que necesariamente experimentan los interesados en obtener sus resultados y á esta Capitanía general la absorcion de un tiempo que no deja de ser considerable. Ruego pues á V. E. se sirva determinar según dejo expuesto, en el concepto que de esta circular doy conocimiento al mencionado Sr. Cajero general para lo que correspondía por su parte. Lo traslado á V. S. para que disponga se inserte la anterior comunicacion en el Boletín oficial de esa provincia, á los fines que desea S. E.»

Lo que de orden de S. E. se publica en el Boletín oficial de esta provincia para que llegue á noticia de los interesados. Segovia 2 de Mayo de 1857.—El Brigadier Gobernador militar.—Moreno de las Peñas.

### JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

Relacion núm. 27.

Los interesados que á continuacion se espresan acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por medio de persona autorizada al efecto, en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856, á la Tesorería de la Direccion general de la Deuda, de 10 á 3 en los dias no feriados, á recoger los créditos de

dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por la Contaduría de Hacienda pública de esa provincia; en el concepto de que previamente han de obtener del Departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

**Segovia.**

**INTERESADOS.**

Número de salida de las liquidaciones.

- 22487 D. Antonio Peña.
- 22488 Luis Franco.
- 22489 Francisco Santo Domingo.

Madrid 29 de Abril de 1857.— V.º B.º: El Director general Presidente, Ocaña.—El Secretario, Angel F. de Heredia.

**Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Segovia.**

El presente mes de Mayo es el designado por la legislacion vigente, para que los Ayuntamientos entreguen en las arcas del Tesoro el importe del 2.º trimestre de las contribuciones territorial, industrial y de consumos, correspondiente al año actual.

En su virtud y aunque abrigo la esperanza de que estas corporaciones harán cuantos esfuerzos les dicte su reconocido celo á fin de cumplir con exactitud tan importante servicio, me creo en el deber de dirigirles la presente invitacion excitándoles á que verifiquen los pagos de los expresados impuestos en la Tesoreria de esta provincia, desde el dia 5 al 20 del corriente. Segovia 3 de Mayo de 1857.—J. Miguel Montoro.

**Alcaldía de Navas de San Antonio.**

Se halla vacante el partido de Cijurano de este pueblo por dimision del que le obtiene: su dotacion consiste en 6500 rs. anuales por repartimiento vecinal, cobrados y satisfechos por el Ayuntamiento por trimestres vencidos, ademas se abonan 200 rs. de propios para renta de casa: su provision tendrá lugar el 26 del próximo Mayo, y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifesto. Los aspirantes pueden dirigir las solicitudes francas al Alcalde Presidente. Navas de San Antonio 28 de Abril de 1857.—El Alcalde Presidente, Manuel Ayuso.—El Secretario de Ayuntamiento, Antolin Useros.

**Alcaldía de la Cabezuela.**

Se halla vacante la Secretaria de Ayuntamiento de esta villa por dimision del que la obtenia: su dotacion es la de 1100 rs. anuales pagados de los fondos municipales. Los aspirantes que gusten interesarse en ella, dirigirán sus solicitudes á este Ayuntamiento,

francas de porte; su provision será al dia siguiente de cumplir los 30 de la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial. Cabezuela 2 de Mayo de 1857.—El Alcalde, Nicolás Matesanz.

**Ayuntamiento de Saldaña de Aillon.**

Con el competente permiso del Señor Gobernador de esta provincia, se saca á pública licitacion cuatro encinas bajo el tipo de 200 rs.; cuyo remate ha de celebrarse á los 30 dias de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, en la casa Ayuntamiento de este pueblo á las doce del dia. Saldaña de Aillon 3 de Mayo de 1857.—El Alcalde, Antonio Corresno.

**Juzgado de primera instancia de Riaza.**

Manuel Maria Rodriguez, Escribano por S. M. del número y Juzgado de primera instancia de esta de la fecha, etc.

Doy fé: Que en el expediente de pobreza seguido á instancia de Leon Sanz, vecino de Madriguera, contra Maria de la Villa y otros de igual domicilio, ha recaido el auto definitivo del tenor siguiente:

**Auto definitivo.** En la villa de Riaza á 7 dias del mes de Abril de 1857, el Sr. Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos instruidos por Leon Sanz, vecino de Madriguera, contra Maria de la Villa, Pedro y Mateo Sanz, José Cerezo y Francisco Muñoz de igual domicilio, sobre que se le declare pobre para litigar, y resultando que Leon Sanz libra únicamente su subsistencia en el producto de un jornal eventual y en el que le rinden ciertas tierras que lleva en arrendamiento.

Considerando que fijado ser el producto liquido de las tierras que lleva en arrendamiento el de 500 rs. anuales, no equivale esta suma al doble jornal de un brazero, que puede reputarse ser en esta localidad el de 5 rs.

Considerando que ninguna oposicion se ha hecho á la pretension de Leon Sanz por los demandados ni aun comparecido en el juicio seguido en su rebeldia, y

Vistos el art. 182 de la ley de enjuiciamiento civil, en sus números 1.º y 3.º por ante mí el infrascrito Escribano, dijo: Que debia de declarar como declaraba pobre para litigar á Leon Sanz y con derecho á usar del papel sellado correspondiente á su clase, á que se le defienda sin retribucion y á los demas beneficios que le concede el artículo 181 de citada ley, si bien con la obligacion que le imponen el 198, 199 y 200.

Y así por este auto que en cumplimiento á lo prevenido en el art. 1190 de citada ley, se publicará en el Boletín oficial de esta provincia, definitivamente juzgando y sin hacer especial condenacion de costas, lo mandó y firmó S. S. —doy fé, Ramon de Colsa.—Ante mí, Manuel Maria Rodriguez.

Conuerda á la letra con su original á que me refiero, en fé de todo signó y

firmo el presente en esta villa de Riaza á 15 de Abril de 1857.—Manuel Maria Rodriguez.

**Juzgado de primera instancia de Sepúlveda.**

D. Leon Diez, Juez de primera instancia de Sepúlveda y su partido, etc.

Al Sr. Gobernador civil de la provincia de Segovia, con la debida atencion, hago presente: que en este mí Juzgado y por la Escribania del que autoriza, se instruye causa criminal en averiguacion de los autores del robo de alhajas, hecho en la iglesia de Aldealengua de Pedraza, en la noche del dia 21 del corriente mes; en cuya causa y por providencia de ayer, he mandado entre otras cosas dirigir exhortos á V. S. y á otros Gobernadores de provincias limítrofes, con insercion ó nota de las alhajas robadas, para que en obsequio de la administracion de justicia se sirvan mandar insertar las señas de aquellas en los Boletines oficiales de sus respectivas provincias, á fin de que las personas en quien fuesen halladas, sean capturadas y conducidas á este Juzgado con la seguridad correspondiente, mediante á que no se ha podido adquirir dato alguno de quienes sean los autores de tamaño crimen; observándose solamente á la puerta de la iglesia, la huella de tres caballerías bien herradas, la una caballar y las dos restantes mulares. Y para que tenga efecto lo mandado, libro el presente, por el cual de parte de S. M. la Reina N. S. (Q. D. G.) exhorto á V. S. y de la mia atentamente le pido, que al llegar á su poder se sirva cumplimentarle y mandar que en uno de los próximos Boletines oficiales de esa provincia se verifique la insercion de los efectos robados, con el fin ya indicado; pues en mandarlo hacer V. S. con la brevedad posible administrará justicia, quedando yo obligado á lo mismo, siempre que por sus despachos fuese requerido. Sepúlveda 26 de Abril de 1857.—Leon Diez.—Por mandado de S. S., Juan Martinez.

**Efectos robados.**

Un copon de plata, sin molduras, que contenia de 20 á 25 formas sacramentales pequeñas y una grande. Un caliz muy viejo y en mal estado, liso y de plata, al parecer de mala ley, con el interior de la copa dorada, y la patena de la misma clase de plata, por la parte superior dorada, asi como la cucharilla que era del mismo metal. Una corona de plata con algun grabado, en bastante mal estado. Dos coronas pequeñas de plata. Una cruz de plata con que remataba el estandarte y una media manzana tambien de plata.

**ANUNCIOS PARTICULARES.**

Quien quisiere interesarse en el ar-

riendo en pública licitacion de 165 tierras labrantias que miden 192 obradas 1 y media cuarta, de que se componen las 5 suertes que en término del pueblo de Carbonero el mayor correspondieron á sus propios, señaladas con los números 23, 24, 25, 31 y 36, podrán acudir con sus proposiciones en la ciudad de Segovia, casa de D. Casimiro Leonor Menendez, calle del Sol, núm. 1.º, y en el pueblo de Navalmanzano en la de D. Julian Labrador, ante D. Pedro Llorente Casas; cuyo arriendo simultáneo tendrá efecto el dia 12 del corriente mes y hora de las doce de su mañana, en cuyos puntos estarán de manifesto el pliego de condiciones, por menor y cabida de las heredades, desde este dia hasta la celebracion de aquella.

**Compendios de Historia Sagrada, Religion y Biografias de algunos varones cébres de la Biblia, compuestos para uso de los niños de las escuelas por D. Salustiano Garcia Flores, Maestro de la Superior de la Compañia de Segovia.**

Un librito que contiene dichos compendios, 1 real.

Por docenas, cada una 8 rs.

Su despacho, casa del Autor y en la Imprenta de D. Eduardo Baeza.

Se arrienda para pasto y labor, por tiempo de dos años, la dehesa denominada Testadores, situada á una legua de la ciudad de Avila, cuya medida próximamente es de unas 540 aranzadas legales.

Se ha fijado como tipo la renta de 8000 rs. en cada un año, y se admiten proposiciones de mejora por D. Calisto Benito en dicha ciudad; en la Côte, calle del Meson de Paredes, núm. 31, cuarto principal, donde se halla el pliego de condiciones, y en esta ciudad, en la de D. Casimiro Leonor, calle del Sol, número 1.

Se arriendan en licitacion particular que tendrá lugar en esta ciudad y casa Botica de D. Juan Gonzalez Manso, á las once de la mañana del jueves 28 de Mayo próximo, el molino y término de los Frailes, en jurisdiccion del lugar de Escobar de Polendos, propio de los Señores Don Francisco Martin Gomez, vecino de Domingo Garcia, y Sr. Marqués de Lozoya que lo es de esta ciudad de Segovia. Las personas que deseen interesarse en este contrato podrán acudir con sus proposiciones al mismo D. Francisco, ó á D. Antonio Gonzalez Bombin, apoderado del Señor Marqués en esta referida ciudad; quienes les admitirán las que hicieren siendo arregladas al pliego de condiciones que se halla de manifesto en poder de dichos Señores.

Quien quisiere comprar una casa, sita en la parroquia de S. Justo, extramuros de esta ciudad, á la calle Santa, número 6: otras dos en la feligresia de Santo Tomás á la calle del Mercado, números 134 y 136; se presentará á tratar con D. Modesto Gonzalez, que vive en el Hospital general de esta ciudad.

Segovia: Imprenta de D. E. Baeza.